

GAZETA DE GERONA

DEL VIERNES 1.º DE MARSO 1793.



Viena 14 de Enero.

A exemplo de la Ciudad de Neustadt ha hecho la de Gratz un donativo para los gastos de la guerra. Lo propio han executado los gremios de relojeros y manguiteros de esta Capital; y los comerciantes en grueso han prestado voluntariamente al Gobierno, sin interes, 300 g florines pagaderos despues de la guerra. Al recibir benignamente el Emperador este testimonio del zelo y afecto de sus vasallos, manifestó su sentimiento de que se hallasen en el caso de hacer semejantes esfuerzos por el bien del Estado, añadiendo que esperaba indemnizarles quando se obtuviesen del Cielo las ventajas y bendiciones de la paz. No se duda de que en todos los dominios Austriacos, con particularidad por parte del Clero y de la Nobleza, se manifieste el mismo patriotismo y lealtad.

Habiendo los Estados de Transilvania presentado tambien á S. M. el don gratuito de 10 g ducados del Imperio, que ofrece aquella Provincia á cada nuevo Soberano, encargó el Emperador, en vez de recibirlo, que los mismos Estados invirtiesen dicha suma en el cultivo de seda, y en el establecimiento de una escuela de metalurgia.

El cuerpo franco de caballería, que se levanta en Bohemia, se juntará en Praga: componese casi enteramente de nobles.

Háblase de un viage que S. M. I. se propone hacer á Buda. Tambien se dice que se transferirá al ejército; pero hasta ahora nada hay de seguro en el particular.

El Duque de Módena ha destinado 5 g hombres para reforzar el ejército combinado de Austriacos y Sardos.

Hay noticias de que el General Custine se halla en Maguncia en una situacion tan apurada que, si pudiese, se escaparia gustoso de la plaza; pero añaden que sus Oficiales sospechando su intencion no lo pierden de vista. La escasez de víveres es cada vez mayor en su ejército, porque los Prussianos y Hesseses detienen en el Rhin y en el Mein quantas provisiones le envian.

Honau 15 de Enero.

Antes de ayer oimos aquí un fuerte cañoneo, que al parecer procedia del lado de Maguncia. Ignórase si las tropas aliadas han hecho fuego contra la plaza, ó si los Franceses han intentado rechazar á los cuerpos que por todas partes los cercan, y cuyo plan consiste en estrechar á los enemigos y encerrarlos en la Ciudad, valiéndose á este

á este fin de las crecidas fuerzas que se han reunido para atacarlos. Un Regimiento Austriaco, que llegó recientemente, se ha apostado casi debaxo del tiro de cañon de Maguncia, y se ocupa en atrincherarse cerca de Weissenau y los contornos. Intentáron los Franceses molestarlo en sus obras con el fuego de su artillería; pero no por esto han suspendido los Imperiales su trabajo. Háblase de un ataque que debe hacerse hoy contra Cassel: parage que el General Custine está resuelto á defender hasta el último extremo. Los yelos que acarrea el Rhin obligáron á retirar el puente; dicese que los Franceses, para restablecerlo y tener expedita la comunicacion entre Cassel y Maguncia, han roto los yelos á cañonazos. — También se asegura que el cuerpo mandado por el General Colloredo, el qual forma la cabeza de las fuerzas Austriacas que están en marcha, deben (en virtud de órdenes recibidas por un extraordinario) transferirse inmediatamente hácia el Baxo Rhin y Colonia.

Lóndres 25 de Enero.

El Lord Grenville ha remitido á Mr. Chauvelin el siguiente oficio.

„ Me hallo encargado de notificaros, Monsiur, que el carácter de que habeis estado revestido cerca del Rey, y cuyas funciones están suspensas tanto tiempo hace, habiendo al fin cesado con la muerte funesta de S. M. Christianísima, ya no teneis aquí ningun carácter publico. — Despues de semejante acontecimiento no puede permitir el Rey vuestra mansion en este pais; y S. M. ha juzgado á proposito mandar que salgais del Reyno en el término de ocho dias. — Adjunto inclayo copia de la orden dada por el Rey á este efecto en su Consejo privado. — Os envío un pasaporte para vuestra persona y vuestra familia; y no dexaré de tomar todas las demas medidas necesarias para que podais restituiros á Francia con todos los miramientos debidos al carácter de Ministro plenipotenciario de S. M. Christianísima, q̄ habeis desempeñado cerca del Rey. Quedo &c. „

La orden del Rey dice así: „ Hoy 24 de Enero de 1793, S. M., estando en su Consejo, ha tenido á bien mandar, y manda por las presentes, que Mr. Chauvelin, que fué recibido por S. M. el 2 de Mayo de 1792 como Ministro plenipotenciario acreditado por el Rey Christianísimo ya difunto, salga de este Reyno ántes del primer dia del mes próximo; y que el muy honrado Lord Grenville, principal Secretario de Estado de los Negocios extrangeros, intime ésta orden de S. M. al mencionado Mr. Chauvelin. „

Ha nombrado el Rey al Lord Amherst para Comandante en jefe del ejército de la Gran Bretaña: empleo que solamente se confiere en tiempo de guerra.

En

En varios Departamentos se arman y alistan muchos barcos chatos, quizá con el fin de hacer un desembarco en las costas de Francia.

Creése que en un Consejo, que se celebra hoy, firmará S. M. la declaración de guerra contra aquella nación.

El día 15 viniéron SS. MM. y Real familia al Palacio de esta Ciudad, en donde pasarán el invierno. Tres días despues se celebró el cumpleaños de la Reyna con mucho aparato; todos los Príncipes comieron en público con SS. MM., y hubo Corte y bayle.

Acaba el Príncipe de Gáles de hacer una reforma en la servidumbre de su casa despidiendo à gran número de personas.

Haya 31 de Enero.

El Baron de Leykam, Enviado extraordinario del Elector de Colonia, ha solicitado y tenido una conferencia con el Presidente de los Estados Generales, à quien el Lord Auckland entregó el día 25 una Memoria del tenor siguiente:

„ Altos y Poderosos Señores.

El infrascripto, Embaxador extraordinario y plenipotenciario de S. M. Británica, se apresura, en fuerza de ordenes expresas del Rey, à comunicar à VV. AA. PP. copias de todos los oficios cangeados entre el Lord Grenville, Secretario de Estado de S. M., y Mr. Chauvelin desde el 27 de Diciembre último hasta el 20 de este mes. — El Rey está firmemente persuadido de que los sentimientos y principios expresados en nombre de la Gran Bretaña son enteramente conformes con los que animan à la República, y de que VV. AA. PP. están dispuestos à concurrir plenamente à las medidas que exige la presente crisis, como consecuencia necesaria de dichos sentimientos y principios. — Las circunstancias que nos han conducido à esta crisis son tan recientes, y la conducta del Rey tan conocida, que el infrascripto no se detiene ahora en una circunstanciada relacion. No há quatro años que algunos infelices, calificándose con el nombre de filósofos, tuvieron la presuncion de figurarse capaces de establecer un nuevo sistema de sociedad civil. A fin de dar cuerpo à este sueño de su vanidad, han tenido que trastornar y destruir todas las nociones è ideas recibidas de subordinacion, de buenas costumbres y de religion, que hasta aquí han servido à la seguridad, à la dicha y al consuelo del género humano. Demasiadamente se han verificado sus proyectos de destruccion; pero los efectos del nuevo sistema que han querido introducir, solo sirven para manifestar la ineptia y la maldad de sus autores. Los acontecimientos que se han sucedido unos à otros tan rapidamente desde entonces, superan en atrocidad à quantos en todo tiempo han manchado las páginas de la historia. Las propiedades, la libertad, la seguridad, y aun la vida han sido el juguete de la desenfrenada rabia de las pasiones, del espíritu de rapiña, del odio y de la ambicion mas cruel y mas desnaturalizada. No presentan época los anales del género humano en que se hayan cometido tantos delitos, causado tantas desgracias, y hecho derramar tantas lagrimas, en tan corto espacio de tiempo. Finalmente en este mismo instante parecen haber llegado à su colmo estos horrores. — Durante todo esto el Rey, rodeado de su pueblo, que por la proteccion divina gozaba una prosperidad sin exemplo, no podia ver las infelicidades ajenas sin un sentimiento de piedad è indignacion; pero fiel à sus principios jamás quiso mezclarse en los negocios interiores de una nación extrangera, y jamás se apartó del sistema de neutralidad que habia adoptado. Esta conducta, que el Rey tuvo el gusto de ver observada tambien por VV. AA. PP., cuya buena fé ha reconocido toda la Europa, y que debía ser respeta-

da

da por otros muchos títulos, no alcanzó à poner à S. M., à sus pueblos, ni à esta República, à cubierto de las tramas mas peligrosas y mas criminales. — De algunos meses à esta parte se han manifestado patentemente proyectos de ambicion y de engrandecimiento capaces de turbar el sosiego y la seguridad de la Europa: se han esforzado à extender en lo interior de Inglaterra y en este pais máximas subversivas de todo orden social; y ha llegado el descaro hasta apellidar à estas detestables tentativas con el nombre de potestad revolucionaria. Se han quebrantado tratados antiguos y solennes, garantidos por el Rey; y se han violado los derechos y el territorio de la República. Ha creído pues S. M. que su prudencia le obligaba à hacer preparativos proporcionados à la naturaleza de las circunstancias. Consultó con su Parlamento: y las medidas que S. M. habia tenido à bien tomar, fueron aprobadas por el aserso vivo y unánime de un pueblo que aborrece la irreligion y la anarquia, que ama à su Rey, y quiere su Constitucion. — Tales son, Altos y Poderosos Señores los motivos de una conducta, cuya equidad y prudencia han asegurado hasta ahora à S. M. vuestro concierto y vuestra cooperacion. En todo lo que ha hecho el Rey ha cuidado constantemente de mantener los derechos y la seguridad de las Provincias Unidas. La declaracion que el infrascripto tuvo la honrra de entregar à VV. AA. PP. el 13 del mes de Noviembre último, y la venida de una esquadra pequeña, destinada à proteger las playas de la Republica, mientras esta reúne sus propias fuerzas marítimas, son otras tantas pruebas de dicha vigilancia de S. M. Y si VV. AA. PP. han reconocido estas disposiciones del Rey en lo que ha hecho ya, no las reconocerán menos en las medidas que se preparan. En consecuencia se persuade S. M. que seguirá experimentando de parte de VV. AA. PP. una perfecta conformidad de conducta y principios, que bastará para dar à los esfuerzos reunidos de ámbos paises la energia necesaria à su comun defensa, à fin de contener los males que amenazan à la Europa, y defender de toda alteracion la seguridad, el sosiego y la independencia de un Estado, cuya felicidad sostienen VV. AA. PP. mediante la sabiduria y firmeza de su gobierno. — Fecho en el Haya à 25 de Enero de 1793. — Firmado. — Auckland.

El ejército de Holanda se aumentará con 15 hombres por compañía; ya están señaladas las sumas necesarias para este y los demas preparativos de defensa.

Paris 3 de Febrero.

Luego que se recibió aquí la noticia de haber el Gabinete de Lóndres mandado salir de los dominios Ingleses, en plazo señalado, à Mr. Chauvelin, declaró este Gobierno que la Francia está en guerra con el Rey de la Gran Bretaña y con el Statuder de las Provincias Unidas. Igualmente ha dispuesto que en lugar de manifiesto se publique la correspondencia que ha precedido entre el Ministerio de S. James y el de Paris: se ha acordado dar no solo licencia, sino tambien premios para que se armen corsarios; finalmente se concede toda suerte de seguridad à los Ingleses existentes en Francia, y à los que vinieren en adelante.

Madrid 19 de Febrero.

El Sábado de la semana anterior se vistió la Corte de gala en el Real Sitio de Aranjuez con motivo del cumpleaños de la Sra. Infanta Doña Maria Teresa, hija quinta del Rey.

Por mando del Excmo. Sr. D. Pedro de Acuña tuvo D. Benito de Castro Barbeyto la honrra de presentar à SS. MM. los dos tomos del Diccionario histórico portatil de las Ordenes, que acaba de publicar.

El Rey ha conferido una compañía en el Regimiento de caballeria de Farnesio.

al

al Capitan D. Vicente de la Caballería, Teniente del propio cuerpo; y el empleo de Teniente Coronel del Regimiento de Milicias de Lanzarote, en Canarias, á D. Joseph Peraza, Capitan de granaderos del mismo.

El Duque de Frias y Uceda, deseando dar al Rey una prueba de su amor y gratitud, ha ofrecido á S. M. un cierto número de reclutas para el exercito, sacados voluntariamente de sus Estados, concediendo á los padres ó parientes en cuya compañía viviesen la libertad de todo lo que deben contribuir al Duque por razon de vasallage en el tiempo que dure el enganche, que será lo menos el de cinco años: si falleciere en este término en actual servicio, durará la exencion por doble tiempo; y concluido honrradamente el de su empeño les atenderá por su parte en los destinos y ventajas que proporcionan los pueblos donde se alistén. Esta oferta que ha admitido S. M. le ha sido muy agradable, y ha mandado dar al Duque las gracias por un servicio tan importante, y propio de su zelo y fidelidad.

El Rey se ha servido de dirigir el siguiente Real Decreto al Sr. Don Antonio de Valdés.

„ Las frecuentes representaciones que me han hecho los Intendentes de Marina quando ha sido necesario convocar la marineria matriculada para el servicio de mis bazeles, y con especialidad en las Provincias respectivas á los Departamentos de Cadiz y Ferrol, manifestándome la decadencia que se experimentaba en su número, movieron mi Real ánimo á inquirir los motivos que la originaban para tratar del remedio. Hice exâminar este punto por Ministros de mi confianza y de la mayor integridad é instruccion en la materia: y habiéndolo executado con la madurez y pulso que exige su importancia, me han expuesto que á vista del vigor con que se fomentó este utilísimo ramo del Estado, desde la publicación de mis Ordenanzas navales del año de 1748, en que concedí para los que se matriculasen en el servicio de mi Real Armada, jurisdiccion privativa militar en el conocimiento de sus causas civiles y criminales, á sus respectivos Xefes, con inhibicion de los demas Tribunales, y el privilegio exclusivo de la pesca y navegacion en quanto baña el agua salada, que tambien les acordé en el tit. tercero trat. 10. de la expresada Ordenanza, solo puede atribuirse la decadencia de tan importante ramo á la derogacion del expresado fuero y privilegio en muchos casos, conforme han prescrito varias cédulas, pragmáticas, y Reales órdenes expedidas desde entónces, siguiendose de ello no solo freqüentes controversias entre los de dicho fuero y el Real ordinario, con grave perjuicio de los mismos individuos que sufren el dilatado arresto de tres, quatro ó mas años interin se deciden las competencias, sino que al verse sujetos en los pueblos de sus domicilios á ambos juzgados, y convenidos ante el ordinario sobre deudas de menestrales y otras, constituyéndolos esta circunstancia de peor condicion que los que no se alistán ni matriculan para mi Real servicio, á los quales solo se les demanda ante el suyo natural, se han retirado y desanimado de tal forma, que segregados unos de la matrícula é intentándolo otros, ha llegado á la decadencia que se nota esta importante milicia del Estado, quando mas se necesita su fomento por el que ha tenido mi Armada desde entónces. Y deseando Yo atajar tan graves inconvenientes con la oportunidad que se requiere, atendiendo por quantos medios son posibles á los vasallos fieles, que tolerando las fatigas de la mar están prontos á sacrificar sus vidas con abandono de sus propios domicilios é intereses en beneficio de mi Real Corona y Estado: y con el objeto de poner fin á las disputas de jurisdiccion que embarazan tanto mis Tribunales, con detrimento de la oportuna y recta administracion

cion

Real Cédula de Justicia, he venido en mandar: que se observe en toda su fuerza y vigor el art. 119 del citado tit. 3.º trat. 10 de las Ordenanzas generales de la Armada, que, reiterando lo prevenido en el tit. 6.º del trat. 4.º, concede el privilegio exclusivo de la pesca y navegacion en la extension del agua salada á los individuos matriculados; llevando á debido efecto mi resolucion de 5 de Marzo de 1790, sobre establecer los limites de esta con marcas ó mojones de término, conforme acuerden en cada partido los Jueces de Marina con los de la jurisdiccion Real ordinaria, para evitar ulteriores competencias; y derogando todas las órdenes y concesiones que en contra del privilegio exclusivo de la navegacion haya concedido en algunos casos particulares á los no matriculados, pues en adelante solo el que lo esté podrá navegar y ser partícipe de las utilidades del mar, conforme á lo prevenido en el referido artículo 119. Y por lo tocante al fuero militar que goza la matrícula, quiero que sea y se entienda comprehensivo de todos sus juicios civiles y criminales en que sean demandados, ó se les fulminaren de oficio; exceptuando únicamente los de mayorazgo en posesion y propiedad, y particiones de herencias, como estas no provengan de disposicion testamentaria de los matriculados: que sus Jueces conozcan privativa y exclusivamente en aquellos, con total inhibicion de los demas; sin que en su razon pueda formarse ni admitirse competencia por Tribunal ni Juez alguno, bazo la prevencion de que tomaré la mas severa providencia contra los que faltaren á esto: que se guarde inviolablemente lo referido, sin embargo de lo prescrito en los artículos 2, 3, 4, y 5, tit. 2.º 24, 36 y 41, tit. 4.º, trat. 5.º, y 13, tit. 2.º, trat. 6 de las Ordenanzas generales de la Armada, y el art. 168, tit. 3.º, trat. 10 de la misma; y no obstante lo prevenido en las Reales Cédulas de 16 de Setiembre y 26 de Octubre de 1784, 6 de Diciembre de 1785, 19 de Junio de 1788, 11 de Noviembre de 1791, sobre desafuero en punto á deudas de menestrales, artesanos, criados, jornaleros y alquileres de casas, ó en otras cualesquiera relativas á asuntos civiles y criminales, ó bien sean leyes, pragmáticas, autos acordados y resoluciones contrarias á esta mi Real deliberacion (anteriores ó posteriores á las citadas Ordenanzas) que doy aquí por expresas aunque de ellas no vaya hecha especial mencion, las cuales en caso necesario desmota propio y cierta ciencia, usando de mi autoridad y Real poderio, derogo, anulo, y doy por de ningun valor y efecto en quanto á los enunciados individuos de la Marineria y Maestranza matriculadas: ordenando, como ordeno, que en lo sucesivo sea privativo de la jurisdiccion de Marina el conocimiento de todas las causas civiles y criminales que por las referidas pragmáticas y cédulas están, y se hallan reservadas á la Real jurisdiccion ordinaria por de asuntos exceptuados; quedando en su fuerza y vigor las penas que se imponen por ellas, y demas disposiciones concernientes á la mas exácta observancia para que se pongan y hagan poner en execucion por los Ministros Subdelegados y cualesquiera Tribunales de Marina, en el caso ó casos de contravenir á ellas la gente matriculada y demas que gocen de su fuero: por manera que sus propios Jueces, y no otros, sean los que conforme á derecho y Ordenanza entiendan en su cumplimiento, asegurándose así el principal fin á que se dirige lo dispositivo de dichas Reales resoluciones, que es mi voluntad subsistan en el modo y forma que va prescrito, como lo es igualmente el que se tengan por fenecidas y terminadas cualesquiera competencias civiles ó criminales que estuvieren pendientes, y los Tribunales ó Jueces con quienes se hayan formado, pasen desde luego sin réplica ni excusa alguna las diligencias y autos originales que hubieren obrado, á la jurisdiccion de Marina para que proceda á lo que hubiere lugar.

Y por

Y por quanto la misma decadencia se nota por la propia causa en la tropa de los batallones de infanteria de Marina y Real Cuerpo de sus brigadas de Artilleria; quiero y mando que se entienda para con ellas todo lo que va prescripto en este mi Real Decreto, y otro de igual tenor que con la misma fecha he expedido por la via reservada de la Guerra para mis tropas del Exército, por ser uno mismo el fuero militar que gozan y deben gozar en adelante sin mas restriccion que la determinada en ellos.

Tendreislo entendido, y comunicareis las órdenes que convengan à su cumplimiento, en el concepto de que iguales decretos à este dirijo à mis Consejos de Estado, Guerra, Castilla, Indias, Ordenes y Hacienda.—Señalado de la Real mano de S. M.—En Aranjuez à 9 de Febrero de 1793.—A D. Antonio de Valdés.

La Real Junta de gobierno de los Reales hospitales generales y de la Pasion de esta Corte, interesándose quanto la es posible à la confianza que debe à S. M. y la prescribe por sus ordenanzas, constituciones y reglamentos, atiende incesantemente à que los enfermos refugiados en ellos à curarse de sus dolencias, no solo sean asistidos de profesores de ciencia y práctica, sino tambien à vigilar sobre aquellas personas encargadas en su continua asistencia, à fin de que la exerciten con la mayor exáctitud y caridad, esmerándose al mismo tiempo en que estas adquieran quantos conocimientos sean necesarios para formarse perfectas en su facultad, y que todo el Reyno disfrute de este beneficio; à cuyo efecto se hallan establecidas dentro de los referidos Hospitales diferentes cátedras de anatomía y cirugia. Del curso que corresponde à la última escuela, y que ha concluido en 1.º del corriente mes, baxo la explicacion de su maestro D. Francisco Gonzales, se han tenido en la sala de juntas los dias 5, 6, 7 y 8 del mismo exámenes de los practicantes que le han seguido, siendo presididos por el Excmo. Sr. Duque de la Roca, Hermano mayor de la Real Junta, y algunos Sres. Conciliarios comisionados por ella, y por Jueces los profesores de cirugia de esta Real casa, quienes graduaron las censuras con la mayor escrupulosidad, sacadas de los 136 examinados, y despues que la Comision las presentó à la Real Junta, ha distribuido esta entre los mas aplicados 3 premios de à 16 pesos à Stos. Angulo, Joseph Barrantes y Santiago Garcia; previniéndose que ademas de estos excelentes manebos han salido aprobados por el Real Proto-Medicato durante el curso otros 23, los que se hallan colocados en diferentes partidos del Reyno.

Por natural olvido no se tuvo presente en la Gazeta del dia 23 del presente mes de Febrero poner la fecha del dia 9 en el Real Decreto que se inserta en ella; y se advierte ahora para que el público no carezca de esta noticia.

Los subscriptores al Diccionario histórico-portátil de las Ordenes Religiosas y Militares acudirán à recoger el tomo 2.º y último à las Librerías donde han subscrito, en que está venal à los precios señalados que se publicó en nuestra Gazeta de 24 de Julio de 1792 número 59. El editor de esta obra, para su mayor ilustracion, se ha propuesto formar por Reynos tablas cronológicas de todas las Ordenes y Congregaciones, que dará en quaderno separado, insertando las que se hubiesen omitido en el cuerpo de este Diccionario con las advertencias correspondientes; pues aunque ha procurado comprehenderlas en él, la falta de noticias que omitieron varios sugetos que podian darlas individuales, y lo dificultoso que es hallarlas en los libros que tratan de la materia, pues apenas hacen mencion de ellas, dió motivo à que se pasasen por alto algunas. Esta tabla cronológica saldrà con toda la perfeccion y hermosura posible.

Cate-

Catecismo diario, que corresponde al mes de Marzo; puede leerse en las casas de familia todos los dias. Se hallará con los de Enero y Febrero en Madrid en la Librería de Barco, carrera de S. Gerónimo: su precio á la rústica 5 rs.

Cartilla del Christianismo, que con facilidad enseña quanto se debe saber acerca de la antigüedad, fundacion, certeza y uniforme constancia de la Ley santa, desde la creacion del mundo hasta la ereccion de la Iglesia: un tomo en 8.º; en pergamino á 5 rs. Mapas curiosos con que qualquiera por sí solo puede reducir todas nuestras monedas imaginarias unas á otras, y á la de vellon: obra manual, útil á oficinas, comercio y giro del Reyno: á 3 rs. Véndense en Madrid en casa de Castillo, frente á las gradas de S. Felipe; en la de Flores, calle de la Cruz.

El Padre de Familias brevemente instruido en sus obligaciones por el Padre Matias Sanchez, de la extinguida Compañía de Jesus. Se hallará con los Avisos sobre la necesidad de retirarse á exercicios, en Madrid en la Librería de Castillo, frente á S. Felipe: su precio en pergamino 6 rs., y en pasta 8.

Prontuario alfabético y cronológico por orden de materias de las instrucciones, ordenanzas, reglamentos, pragmáticas y Reales resoluciones no recopiladas, expedidas hasta el año de 1792 inclusive, que han de observarse para la administracion de justicia y gobierno de los pueblos del Reyno; dispuesto por el Dr. D. Severo Aguirre, Abogado de los Reales Consejos, para el uso de los Jueces, Abogados, Pasantes, Curiales individuos de Ayuntamientos, &c. Véndese á la rústica á 20 rs., en pergamino á 22, y en pasta á 24, en Madrid en la Librería de Castillo.

El Arte de la guerra; poema escrito por Federico II, Rey de Prusia, dedicado al que actualmente reyna; traducido en verso castellano por D. Genaro Figueroa, primer Teniente del Regimiento de Reales Guardias Españolas. Contiene este poema seis cantos, en que se trata de la disciplina militar, manifestando que es la basa del arte de la guerra; de las marchas y de los campamentos; del heroísmo ó sublimidad del arte; del ataque y defensa de las plazas, de los cuarteles de invierno, y por último de las batallas; obra aunque muy concisa llena de muy buenas máximas, acompañadas de exemplos de la historia antigua y moderna, como es escrita por un héroe que mas que otro alguno ha demostrado en estos últimos tiempos que las letras nunca estuviéron reunidas con las armas, ni las armas con las letras. Véndese encuadernado á la rústica en Madrid en la Librería de Escribano.

Tercera edicion de la Centinela contra Francs masones; discurso sobre su origen, instituto &c., cifra, acciones y señales con que se conocen. Impugnase con la Pastoral del Ilmo. Sr. D. Pedro Maria Justiniani, Obispo de Vintimilla; traducida del Italiano por Fr. Joseph Torrubia, Cronista general de la Religión de S. Francisco en el Asia &c. Véndese de Madrid en la Librería de Castillo.

Dos estampas nuevas que representan á S. Agustin y S. Geronimo, Doctores de la Iglesia, y que harán juego con otras dos que saldrán en breve y representarán á S. Gregorio Papa y S. Ambrosio, en el tamaño del Apostolado, Evangelistas, y Sacra Familia; grabadas por D. Juan Antonio Salvador Carmoua, Grabador de Cámara de S. M. Véndese en Madrid en las Librerías de Barco, y de Escribano.

CON LICENCIA Y PRIVILEGIO.

Gerona: En la Imprenta de Joseph Bró, Impresor de S. M.